

LEY XXII – N° 34

(Antes Ley 3946)

ARTÍCULO 1.- Déjense sin efecto, a partir de la sanción de la presente, las autorizaciones sobre retenciones de fondos de la Coparticipación Federal de Impuestos –Ley 23.548 y modificatorias, que le corresponden a la Provincia, que efectúe en forma diaria y automática el Banco de la Nación Argentina u otro organismo o entidad financiera nacional y que fueron cedidos por ésta como medio de pago y/o garantía de títulos públicos, bonos, letras de tesorería, préstamos, contratos de fideicomiso, tanto por el capital como por los intereses, con entidades bancarias, financieras y no financieras, nacionales o internacionales, contraídas bajo ley argentina.

ARTÍCULO 2.- Exclúyese de lo dispuesto en el artículo anterior a las deudas de origen nacional o internacional que hayan concluido con el procedimiento de Reprogramación de Deuda regido por los decretos nacionales 1387/01 y 1579/02, sus modificatorias, ampliatorias y normas dictadas en consecuencia. Asimismo quedan excluidos los contratos de fideicomiso que tengan por finalidad la concreción de obras de infraestructura para el desarrollo productivo, económico y social de la Provincia; los préstamos cuyo financiamiento tengan origen en organismos internacionales o similares, BID, BIRF, JEXIM, FIDA, FONPLATA, acuerdos entre Estados; los financiamientos obtenidos y a obtenerse del Plan de Financiamiento Ordenado 2002, 2003 y posteriores; las garantías de préstamos del Banco de la Nación Argentina a cooperativas agrícolas y eléctricas; adelantos financieros de la Secretaría de Hacienda de la Nación; contrapartidas UEP; Bocep y garantías subsidiarias de préstamos del Banco de la Nación Argentina –Marco 2000- para operatoria IPRODHA. Los importes correspondientes serán girados a la Provincia en forma inmediata e individualizados por intermedio de las entidades y/u organismos competentes.

ARTÍCULO 3.- Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.